

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR.
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA PRESENTADO POR LA DOCTORA GUADALUPE ESTHER CAÑAS DE MURGAS, ACTUANDO COMO APODERADA JUDICIAL DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A. EN CONTRA DE CARLOS DE JESÚS CHINCHILLA OLAYA, RADICADO N° 200134089001-2020-00084-00.
Agustín Codazzi, Cesar – Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y SS del Código General del Proceso. En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI -CESAR

RESUELVE:

Librar orden de pago por la Vía Ejecutiva hipotecaria de Menor Cuantía en contra de CARLOS DE JESÚS CHINCHILLA OLAYA, quien es mayor de edad y vecino de esta ciudad, y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. representado legalmente por JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, igualmente mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá por las siguientes cantidades:

1º.- Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$55.685.923.00), correspondiente al valor del capital pendiente de pago de la obligación contenida en el pagare No. **455334441**.

2º.- Por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$8.377.202.00.), por concepto de intereses corrientes sobre la anterior suma, contenido en el pagare N° **455334441**, liquidados hasta el 18 de Agosto de 2020.

3º.- por los intereses moratorios del saldo capital insoluto causados y pactados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4º.- Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.181.587.00), correspondiente al valor del capital pendiente de pago de la obligación contenida en el pagare No. **359002302**.

5º.- Por concepto de intereses moratorios por cada día de retardo contados desde el día 16 de Agosto de 2019, a la tasa máxima legal permitida, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

6º.- Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.417.462.00), correspondiente al valor del capital pendiente de pago de la obligación contenida en el pagare No. **77155435-1271**.

7º.- Por concepto de intereses moratorios por cada día de retardo contados desde el día 17 de Septiembre de 2019, a la tasa máxima legal permitida, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

8º.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecario consistente en un lote de terreno urbano y la casa en el construida, ubicado en la **diagonal 21 N° 21-151, barrio los laureles de este Municipio**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **190-112519** de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar Cesar. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar Cesar, para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado de conformidad con lo establecido en los artículos 591, 593 y 595. Del Código General del Proceso.

3º.- Por las costas que se causen en este proceso.

Notifíquese personalmente al demandado el presente proveído o de acuerdo con el artículo 291 y SS del Código General del Proceso.

Reconózcase a la Doctora GUADALUPE ESTHER CAÑAS DE MURGAS, como apoderada judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A. en los términos expresados en el memorial poder conferido.

COPÍESE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez